

Universidad de Quintana Roo

LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN, ADECUACIÓN, SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS

APROBADO POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL 28 DE JUNIO DE 2019.

LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN, ADECUACIÓN, SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

OBJETIVO DE LOS LINEAMIENTOS

AUTORIDADES PARTICIPANTES

PROCEDIMIENTO

CREACIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS

MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS

ADECUACIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS

SUSPENSIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS

CANCELACIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS

PROGRAMAS EDUCATIVOS DE POSGRADO

EVALUACIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS

TRANSITORIOS

LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN, ADECUACIÓN, SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

I OBJETIVO DE LOS LINEAMIENTOS

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer normas generales aplicables en la creación, modificación, adecuación, suspensión y cancelación de los programas educativos en todos los niveles de estudios que se imparten en la Universidad de Quintana Roo.

II AUTORIDADES PARTICIPANTES

Autoridades Colegiadas:

- 1. El Consejo Universitario.
- 2. Los Consejos Académicos.
- 3. Los Consejos de División.

Autoridades personales:

- **1.** El Rector.
- 2. Los Coordinadores de Unidad.
- 3. Los Directores de División.

Las competencias en materia de programas educativos se señalan en la Ley Orgánica, en el Reglamento General y en el Reglamento de la Organización Académica Departamental.

III PROCEDIMIENTO

Los presentes Lineamientos se aplicarán de manera general y, en lo procedente, en la creación, modificación, adecuación, suspensión y cancelación de programas educativos. Asimismo, sus disposiciones serán aplicables, en su caso, a otras modalidades distintas de la presencial.

Orientan el ejercicio de las competencias en materia de programas educativos en las distintas fases de formulación de propuestas, revisión, análisis, dictaminación y aprobación.

En la formulación de propuestas se seguirá el procedimiento siguiente:

- Formulación de propuestas. Las propuestas de creación, modificación, suspensión y cancelación de programas educativos se enviarán al Consejo de División a través del Director de División que corresponda.
- 2. Recepción y revisión. El Consejo de División, o en su caso el Consejo Académico de

Unidad, una vez que reciba la propuesta integrará una Comisión o grupo de trabajo integrado por al menos tres profesores investigadores de carrera de tiempo completo de reconocida experiencia y afines al área de conocimiento del Programa Educativo propuesto a fin de que opine sobre la misma y verifique que cumpla con los elementos de forma y fondo. Si la considera conveniente, a través de su Presidente la remitirá a su vez al Consejo Universitario para su evaluación y en su caso, aprobación. En caso contrario, se atenderán las observaciones realizadas para una nueva presentación ante el Consejo de División.

3. Presentación. Las propuestas deberán incluir el plan y los programas de estudio, previo cumplimiento de los trámites y requisitos señalados en los presentes Lineamientos. Deberán presentarse para su aprobación, en su caso, ante el Consejo Universitario con un mínimo de ocho meses de anticipación a la fecha prevista para el inicio del programa respectivo.

El Consejo Universitario, integrará una Comisión para que emita el dictamen correspondiente.

4. Aprobación. El Consejo Universitario es la autoridad colegiada encargada de aprobar en definitiva la creación, modificación, suspensión o cancelación de los programas educativos en los diferentes niveles del tipo superior que imparte la Universidad.

En todos los casos de creación, modificación o cancelación se deberá dar el aviso correspondiente a la dependencia educativa, para su registro.

IV CREACIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS

Se entiende por creación la elaboración de un nuevo programa educativo, a partir del estudio correspondiente sobre su pertinencia académica para formar parte de la oferta educativa de la Universidad.

Los elementos que deberán contener las propuestas de creación de programas educativos que formule el Consejo de División, o en su caso el Consejo Académico, para ser sometidas al Consejo Universitario serán los siguientes:

- 1. Descripción de los métodos y procedimientos empleados en la elaboración del programa educativo.
- 2. Datos generales:
 - Denominación del programa según el nivel educativo que corresponda (profesional asociado, licenciatura, diplomado, especialización o especialidad, maestría, doctorado);
 - Modalidad (escolarizada, no escolarizada, mixta);
 - Título, diploma o grado académico que otorga;
 - Disciplina o campo profesional (Profesional Asociado en.... Licenciatura en..., Especialización o Especialidad en..., Maestría en..., Doctorado en...); y

- Unidad Académica y División donde se impartirá.
- 3. La justificación del programa educativo en la que se expondrán los aspectos socioeconómicos, técnicos y de avance de la disciplina que expliquen la necesidad y la factibilidad de preparar egresados en el nivel y área respectivos. A la justificación deberán adjuntarse los estudios necesarios relativos a los aspectos siguientes:

Aspecto social:

- a. La explicación del contexto socioeconómico que exige la formación del egresado;
- b. La pertinencia del programa;
- c. La población o sectores de ella que podrían demandar los estudios que se ofrezcan;
- **d.** Las necesidades sociales que debe atender;
- e. Las características y la cobertura de su función;
- f. El mercado laboral local, regional o nacional para la ocupación de los egresados; y
- **g.** La preparación y el desempeño de egresados con niveles similares o que actualmente abordan parcial o totalmente la problemática considerada.

Aspecto institucional:

- **a.** El estado actual de la docencia y la investigación en esa área del conocimiento en la propia Institución y en otras similares del país;
- La oferta del mismo programa o similar en otras instituciones de educación superior del área geográfica de influencia;
- c. Las características propias del programa educativo y las que lo identificarían con la formación propia de la Institución en comparación con otros que se ofrecen en la región o en el país;
- d. La coherencia con el modelo educativo de la Universidad;
- e. El objetivo general;
- **f.** El objetivo curricular que deberá perseguir la formación del profesional que, con un conocimiento riguroso de los fundamentos científicos de su carrera, sea capaz de adaptarse a las transformaciones aceleradas de la sociedad y del mercado de trabajo;
- g. Los objetivos específicos;

- **h.** El perfil deseable de ingreso que se refiere a las características que deben cumplir los aspirantes interesados, tomando en cuenta su formación, capacidad de análisis y síntesis, interés y vocación en las áreas científica, tecnológica y humanística;
- i. El proceso de selección y evaluación de aspirantes; y
- j. La escolaridad previa.
- **4.** Organización del programa educativo (plan de estudios):
 - a. Las unidades de aprendizaje del programa;
 - **b.** Las unidades de aprendizaje obligatorias, optativas y libres elegibles por los alumnos;
 - **c.** Las horas de teoría, de práctica y las de trabajo independiente;
 - d. El valor en créditos;
 - e. La seriación de unidades de aprendizaje o prerrequisitos, en su caso;
 - **f.** El tipo de unidad de aprendizaje como curso, taller, seminario, prácticas académicas u otro;
 - g. La integración en áreas o niveles formativos o disciplinarios, en su caso;
 - **h.** Las habilidades o competencias a desarrollar;
 - i. Los valores que se promueven;
 - **j.** La especificación de la evaluación de los contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales para integrar la calificación;
 - k. El perfil deseable del profesor investigador responsable del curso;
 - **I.** La bibliografía o fuentes de información actualizadas; y
 - **m.** La infraestructura académica, física, humana y administrativa disponible para su desarrollo.
- **5.** Perfil del egresado.

Señalar los conocimientos, habilidades y actitudes que se espera obtenga el alumno al concluir el programa educativo correspondiente.

6. Modalidades.

Para programas que combinen modalidades de educación no escolarizada o mixta se deberán disponer en lo aplicable los recursos compatibles con dichas modalidades.

V MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS

Se entiende por modificación a los cambios en un programa educativo existente, incluyendo el rediseño integral del mismo; cambios en el perfil del egresado; en la duración del programa; fusión de programas; adición o eliminación de contenidos (asignaturas); en el valor en créditos de una o varias asignaturas, entre otros, que afecten al programa.

Las modificaciones a los programas vigentes se someterán al H. Consejo Universitario previo dictamen del Consejo de División respectivo.

Para las modificaciones, la propuesta deberá adjuntar la documentación que constituya la fundamentación de los cambios propuestos, así como una tabla de equivalencias donde puedan advertirse las diferencias respecto al original vigente. La justificación de la modificación deberá incluir los resultados de la evaluación del programa vigente, así como una planificación para la implementación progresiva de los cambios.

VI ADECUACIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS

Los cambios menores que no afecten la concepción original o los objetivos del programa; que impliquen ajustes menores en la estructura y operación y no varíen el número de créditos o unidades de aprendizaje o el perfil de egreso, se considerarán adecuaciones. Estas adecuaciones incluyen entre otras cambios en la secuencia de las asignaturas, actualización de los programas de asignatura, adición, cambio o eliminación de actividades específicas de aprendizaje a en las asignaturas.

Las adecuaciones se podrán realizar en el ámbito del Consejo de División, o en su caso al Consejo Académico de Unidad, y en todos los casos el Presidente deberá informar de ello al Consejo Universitario para que en un plazo no mayor de dos meses verifiquen que no se trate de modificaciones. Asimismo, documentará y enviará las adecuaciones a la dependencia correspondiente para efectos del registro y control de los programas educativos.

En el caso de que el Consejo Universitario detecte que las adecuaciones constituyen modificaciones en los términos del apartado V de los presentes lineamientos, podrán impedir su entrada en vigor y ordenar se devuelva la propuesta al Consejo de División o en su caso Consejo Académico de origen para dar inicio al proceso de modificación respectivo.

VII SUSPENSIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS

Se entiende por suspensión el cierre temporal de un programa educativo que forma parte de la oferta educativa de la Universidad.

El Consejo Universitario establecerá, en su caso, junto con el acuerdo de la suspensión, el periodo que abarcará la misma, así como la planificación y las previsiones necesarias para atender a los

alumnos inscritos en el mismo al momento de la suspensión los cuales serán elaborados por el Consejo Divisional respectivo y validados en su caso por el Consejo Universitario.

VII CANCELACIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS

Se entiende por cancelación la supresión definitiva o liquidación de un programa que forma parte de la oferta educativa de la Universidad.

Los programas educativos podrán ser objeto de cancelación, por decisión del Consejo Universitario, mediante análisis del que se desprenda su inactividad académica durante un año lectivo, su incosteabilidad, el agotamiento del presupuesto asignado, la reducción en el número de alumnos o cuando deje de cubrir alguno o algunos de los requisitos establecidos para su aprobación, de modo tal que se afecte su desarrollo normal en forma sustancial y permanente.

El Consejo Universitario establecerá, en su caso, junto con el acuerdo de la cancelación, la mecánica y los procedimientos necesarios para que los alumnos que no hayan concluido el programa académico puedan obtener el título, diploma o grado académico respectivo. Dispondrá, asimismo, la forma de comunicar su decisión a quienes pudieren resultar afectados.

VIII PROGRAMAS EDUCATIVOS DE POSTGRADO

Para un nuevo programa educativo de estudios de posgrado o la modificación de uno existente, se deberán reunir además los siguientes requisitos:

En el caso de los diplomados y las especializaciones o especialidades:

Establecer, en lo aplicable, los objetivos a que hacen referencia los presentes Lineamientos;

- a. Contar con al menos dos profesores-investigadores titulares de tiempo completo con doctorado, adscritos al programa, quienes fungirán como responsables del mismo en cuanto a actividades académicas internas, así como en cuanto a supervisar y coordinar las actividades que se realicen fuera de la División. El resto de la planta académica deberá contar al menos con el diploma correspondiente. En caso de que se prevea un sistema tutorial, deberá contar con un máximo de cinco alumnos por tutor, el cual será personal académico de carrera de tiempo completo; y
- **b.** Contar con una planta física que permita la realización de las actividades académicas que señale el programa y sobre todo con la propiedad o el acceso convenido a los sitios y sistemas donde se pueda adquirir la práctica correspondiente.

En el caso de la maestría y el doctorado:

a. Contar con al menos dos profesores-investigadores titulares de tiempo completo con doctorado, adscritos al programa, quienes fungirán como responsables del mismo en cuanto a actividades académicas internas, así como en cuanto a supervisar y coordinar las actividades

que se realicen fuera de la División.

- **b.** El número de profesores que integrarán el núcleo académico, así como los requisitos que deberán cumplir los mismos, serán como mínimo los establecidos por los criterios de CONACYT para el registro del plan de estudios o programa educativo en el Padrón Nacional de Postgrados de Calidad.
- **c.** Contar con un plan de estudios flexible en el que se fomente la participación y orientación de la enseñanza tutorial;
- **d.** Contar con miembros del personal académico de carrera con nombramiento que tengan como mínimo el grado que se imparta;
- e. Contar con un cuerpo de tutores, de preferencia amplio e interinstitucional;
- **f.** Contar con una planta física y el equipamiento suficiente que permitan la realización de las actividades académicas que señala el programa, como son: aulas, laboratorios, talleres, biblioteca, centro de cómputo, sea en la Universidad o en instalaciones de otra institución de educación superior o instalaciones de fábricas, laboratorios y otros centros que permitan la práctica profesional; y
- g. Contar con las líneas institucionales de investigación en las cuales pueda inscribirse cada programa, para propiciar la vinculación del posgrado con la planta académica.

En el caso de todos los programas de posgrado de nueva creación, además de lo anterior, para su aprobación se requiere contar con lo siguiente:

- a. Que el plan de estudios sea acorde al Modelo Curricular de la Universidad de Quintana Roo;
- **b.** El Análisis financiero debidamente firmado y sellado por las dependencias competentes:
- c. El análisis de pertinencia, acorde a los parámetros establecidos en el Modelo de Pertinencia de la Universidad de Quintana Roo;
- **d.** Carta de visto bueno del Director de División, otorgando su apoyo al programa propuesto, avalando los gastos de operación, PTC, infraestructura, apoyo financiero, entre otros;
- e. Carta de la Dirección General de Investigación y Posgrado, donde contenga las líneas de generación y aplicación innovadora del conocimiento de los integrantes del posgrado y que no se encuentren colaborando en más de dos programas de posgrados.
- f. Cartas de intención, firmadas por los profesores del núcleo académico y profesores invitados;
- g. Carta con la opinión del Consejo Divisional, sobre el nuevo programa, donde se deben

considerar al menos: la congruencia y consistencia entre el programa propuesto y el modelo educativo de la Universidad; los elementos mínimos necesarios para que el programa pueda ser evaluado y recibir apoyos de instancias como CONACYT; la capacidad de la División de hacerse cargo del apoyo financiero e infraestructura; que se haya verificado la congruencia entre las asignaturas, el perfil de egreso y los demás que considere necesarios la División;

- **h.** Evidencias de que la propuesta es producto de un trabajo colegiado, debiendo incluir las minutas, actas de reuniones, entre otras evidencias;
- i. Presentar carta con visto bueno de la Dirección General de Planeación sobre la factibilidad de la operación del programa; debiendo verificarse la infraestructura de aulas, laboratorios, bibliografía, telecomunicaciones, cómputo, software, recursos humanos, entre otros;
- **j.** Presentar las evidencias de los productos de investigación relacionados al posgrado propuesto, con un mínimo de dos por profesor;
- **k.** Carta con visto bueno del Departamento de Innovación Educativa sobre la congruencia entre el programa propuesto y el modelo educativo de la Universidad; y
- 1. Otros documentos que se consideren pertinentes por los comités solicitantes.

La documentación soporte que acredite lo anterior, se integrará en una carpeta con los documentos impresos y la versión digital correspondiente.

Los Programas educativos o Planes de estudios, previamente cubiertos los trámites y requisitos que se señalan en el presente lineamiento, serán presentados ante el H. Consejo Universitario para su aprobación con un mínimo de seis meses de anticipación a la fecha prevista para ofertar dicho programa

IX EVALUACIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS

Los programas educativos en sus distintos niveles, incluyendo el posgrado, serán objeto de estudio y análisis por parte del Comité de Evaluación de Programas de Docencia y de Posgrado de cada División, antes de someterse para su análisis y en su caso, autorización al Consejo Universitario. El plan de evaluación y actualización deberá establecer los periodos y mecanismos de autoevaluación por los cuales se obtendrá la información respecto de la congruencia y adecuación de los diferentes componentes curriculares entre sí y respecto a las características del contexto social que demanda el nivel académico específico, a fin de realizar periódicamente las modificaciones necesarias al programa educativo para adaptarlo a los nuevos requerimientos sociales y a los avances de la disciplina.

La evaluación que se realice, la opinión de los representantes del personal académico; los resultados sobre la trayectoria de los egresados; la opinión de los empleadores y de los diversos sectores de la sociedad constituyen criterios a partir de los cuales se fundamentarán las decisiones más convenientes sobre la continuación, modificación, suspensión o cancelación de un programa.

De igual manera, se establecerá el mecanismo que asegure la evaluación externa de pares, así como de organizaciones acreditadoras.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos fueron aprobados por el Consejo Universitario en su sesión 28 de junio de dos mil diecinueve y entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO.- Los programas educativos que se encuentren en revisión a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos se concluirán conforme a las anteriores disposiciones.

TERCERO.- Una vez que ocurra el supuesto del artículo anterior, se abrogarán las disposiciones anteriores que en materia de creación, modificación, adecuación, suspensión y cancelación de programas educativos haya expedido la Universidad.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a los presentes Lineamientos.



Universidad de Quintana Roo

Boulevard Bahía s/n esq. Ignacio Comonfort, col. Del Bosque C.P. 77019, Chetumal, Quintana Roo, México Tel. 01 983 83 50300

www.uqroo.mx